



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1081

Montevideo, 6 de julio de 2006.-

### RESOLUCIÓN 125 ACTA 020

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa Cablevideo Uruguay Ltda. para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

**RESULTANDO: I)** Que el Poder Ejecutivo autorizó a la solicitante la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad alámbrica en las ciudades de La Paz y Las Piedras, según Resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993. Asimismo, por Resolución N° 812/994 de 2 de agosto de 1994 se autorizó a que dicha empresa actuara en forma consorciada con la empresa Bruster S.A.

**II)** Que posteriormente, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, le otorgó licencia clase D, para prestar el Servicio de Televisión para Abonados en las localidades que operaba, según emerge de lo dispuesto por Resolución N° 280/2003 de fecha 28 de agosto de 2003.

**III)** Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° DT/32/97 de 30 de diciembre de 1997 se habilitó técnicamente la planta emisora y red de cables de la empresa permissionaria.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, estableció que *“los prestadores del servicio de televisión para abonados, que en el desarrollo de su actividad comercial oferten uno o más canales para programas pornográficos deberán transmitirlos utilizando tecnologías aptas para imposibilitar el acceso a las mismas de menores de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores”*.

*“Cométese a la Dirección Nacional de Comunicaciones [actualmente URSEC] la determinación de los medios tecnológicos aplicables a los efectos dispuestos por el presente Decreto y la instrumentación de las medidas de contralor y sanciones que fueren legalmente pertinentes, en ejercicio de su competencia legal”*.

**II)** Que de acuerdo al Decreto precitado, la Dirección Nacional de Comunicaciones determinó los medios tecnológicos que deberán contener las emisiones de canales que contengan programación de tipo erótico o pornográfico, según resolución N° 208/96 de fecha 25 de abril de 1996, y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996.

**III)** Que se ha practicado la inspección correspondiente, comprobándose que no es posible recepcionar audio ni video, sin contar con el elemento decodificador necesario, por lo que no existen

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2000, la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Decreto N° 100/995 de 23 de febrero de 1995, las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 208/96 de 25 de abril de 1996 y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.** Habilitase el sistema de codificación instalado por la empresa Cablevideo Uruguay Ltda., licenciataria del servicio de televisión para abonados en las ciudades de La Paz y Las Piedras del departamento de Canelones, para operar de acuerdo a la reglamentación, un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.
- 2.** Establécese que en el canal donde se emita la programación a que se refiere el artículo anterior, no se debe distinguir audio ni video sin el elemento decodificador correspondiente. El mal funcionamiento del sistema de codificación, será responsabilidad exclusiva de la empresa permissionaria, la que deberá -sin cargo alguno para el usuario- realizar todos los trabajos técnicos que corresponda, así como colocar los equipos y materiales que fueren necesarios, con la finalidad de tornar ininteligible la señal de referencia.
- 3.** Determínase que el sistema quedará sujeto a inspección en cualquier momento, de acuerdo al artículo 25 del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, para verificar si la codificación está de acuerdo a la reglamentación, siendo pasible -en caso de violación- de las sanciones establecidas en la Ley.
- 4.** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.

|

|